

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

26 de abril del 2022

Señor: Jaime Luyo Kuong
Viceministro de Electricidad Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

CC: Orlando Cossio Williams
Dirección General de Asunto Ambientales de Electricidad
Av. de Las Artes Sur 260. San Borja
Lima Perú.

Asunto: Reiterativo al reclamo de la respuesta de ENGIE frente a nuestra solicitud de rectificación del área de influencia del Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Parque Eólico Punta Lomitas – Relacionada a la observación 15.3 del Informe N° 0025-2022-MEM/DGAAE-DEAE

Referencia: AUTO DIRECTORAL N° 0017-2022-MINEM/DGAAE

De mi especial consideración:

En virtud de las comunicaciones extendidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, me permito reiterar el reclamo que he venido presentando con fecha 21 de Marzo del 2022 con escrito 3285093 en espera de una comunicación de parte de su despacho, a nuestras solicitudes y reclamos que son de justicia y concuerdan con lo señalado en las normas ambientales que ustedes son los responsables de velar por su cumplimiento, más aun teniendo conocimiento que nuestros reclamos y de los señores miembros de la *Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Luren* son válidos (Anexo 1).

Nuestros reclamos se vuelve conjunto pues ambos actores sociales venimos siendo ignorados en este proceso.

1. **Ignorados en el proceso de participación ciudadana** independientemente que la comunidad campesina como ya lo expuso tenga título o no es un grupo social tiene un legítimo interés pues en sus propiedades las cuales están en proceso de titulación. Es comunidad es un grupo de interés que se verá seriamente afectado ya que en sus terrenos se construirá la línea de transmisión, con lo cual es importante que estos sean considerados como actores sociales, así como son reconocidos las organizaciones sociales sin territorio como son los vasos de leche, ONG, etc o en los casos en los cuales reconocen a pobladores que no tienen título de propiedad.

Se solicita que se realice una audiencia pública oficial para informar a los centros poblados y comunidades, incluyendo el distrito de Santiago que presentaron también reclamos por la discriminación sufrida durante todo el proceso.

2. Considerados los centros poblados y la comunidad campesina dentro de la línea base social y la socialización de los resultados puesto que los impactos ambientales los venimos percibiendo.

Ante lo expuesto quedamos atentos a la respuesta que nos puedan dar de ser negativa o positiva, pero con la total claridad y fundamentos para poder nosotros entender.

Solicitamos una reunión virtual o presencial con la DGGAE, en los próximos días toda vez que la subsanación de observaciones presentada por ENGIE viene siendo revisado por la DGAAE y es importante que se pueda considerar nuestros comentarios.

Debemos recodar también que la Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Luren también solicitó una reunión (**Escrito: 3226836**).

Saludos,

Atentamente,



Mario Elvis Huamani Sandoval
DNI: 41945120

Anexo 1. carta de la comunidad campesina.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

14 de Marzo del 2022.

Señor: Jaime Luyo Kuong
Viceministro de Electricidad Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

CC: Orlando Cossio Williams
Dirección General de Asunto Ambientales de Electricidad

Av. de Las Artes Sur 260. San Borja
Lima Perú.

Asunto: Reclamo a la respuesta de ENGIE frente a nuestra solicitud de inclusión como grupo de interés a la Comunidad campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Luren dentro del estudio de impacto ambiental semidetallado “parque eólico punta lomititas” y la modificatoria (MEIA SD), presentado por Engie Energía Perú s.a.

Referencia: Auto Directoral N° 0017-2022-MINEM/DGAAE

Referencia: proceso de participación ciudadana del MEIA

De mi especial consideración

La comunidad campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Lerén, debidamente representados por el presidente, Sr. Jose Luis Elías Guerra, identificado con DNI N°32108000, nos presentamos ante usted para indicarles que agradecemos a la Dirección General de Asuntos de Energía por a ver incluido en su pliego de observaciones al MEIA presentado por la Empresa ENGIE en la observación número 22. 2 , la misma que citamos a continuación.

“... 22.2 En el ítem 4.3.2.1.1 “Caracterización de los grupos poblacionales” presentar la aclaración y el sustento técnico respectivo, del porque no se incluyó a la organización social denominada “Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén” dentro del AIP (Registro N° 3196060, folio 652); en atención a las observaciones presentadas por el señor José Luis Elías Guerra a la MEIA-sd del Proyecto a través de los Registros N°3225656, N° 3225663, N°3226471, N° 3226473, N° 3228916, N° 3230595, N° 3230598, N° 3231376 y N° 3231377, del 15, 17 y 25 de noviembre y del 1 y 3 de diciembre de 2021 respectivamente, las cuales se adjuntan al presente informe de evaluación, referente a la inclusión de su organización social denominada “Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén” como grupo de interés del Proyecto y en la línea de base social de la MEIA-sd del Proyecto.

...”.

Ante esta pregunta “.. del porque no se incluyó a la organización social denominada “Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén...”, ENGIE responde que:

“ ... Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén” como parte del Área de Influencia del Proyecto obedece a que no existe superposición de la huella del proyecto, ni de las áreas en donde se manifestarán los impactos generados por él, sobre territorio alguno en donde dicha comunidad ejerza derechos u ocupación.

En respuesta al esto, se demostró y documentó que: (i) la comunidad no contaba con territorio registrado a su nombre; y (ii) que no existe posesión, ni ocupación de agentes sociales a lo largo del área en donde se ubicará la línea de transmisión del Parque Eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN. A fin de atender el nuevo requerimiento de la autoridad, expresado en la evaluación de la MEIA-sd, se ratifica el argumento expuesto en el párrafo anterior. Además, se ofrecen elementos complementarios de sustento a partir de la actualización de la información reportada en el marco de la evaluación del PPC de la MEIA-sd.

En ese orden de ideas, se ha verificado que, a la fecha, la referida comunidad sigue sin contar con documentos oficiales que respalden sus derechos de propiedad en territorios donde se propone implementar los componentes del Proyecto Lomitas. Asimismo, existen elementos complementarios que demuestran la no existencia de ocupación alguna en los territorios reclamados por la comunidad, a partir de una nueva constatación en terreno realizada en noviembre de 2021. Para documentar lo expuesto, se presenta el Anexo DGAAE Obs 22-2 con la documentación predial de la “Comunidad Campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Luren” respecto del Proyecto Lomitas en la LTE 22kV Ica-Marcona y la S.E. de derivación; y el Acta Presencial Notarial de Constatación de Coordenadas de la Línea de Transmisión del Proyecto Punta Lomitas. Por lo expuesto, no corresponde la inclusión de la Comunidad Campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Luren como grupo de interés; ni como agente que forma parte del territorio del Área de Influencia; ni presentar su caracterización en la línea de base social de la MEIA-sd...”.

Nuestra Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén aclara:

i) OBS 22.2 SOBRE EL ENUNCIADO “.. NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE LA HUELLA DEL PROYECTO...”

Se adjuntan los planos que delimitan el territorio que ocupamos sobrepuesto sobre la línea de transmisión componente principal del Proyecto Parque Eólico punta Lomitas (ver imagen 1 y 2).

Imagen 1.

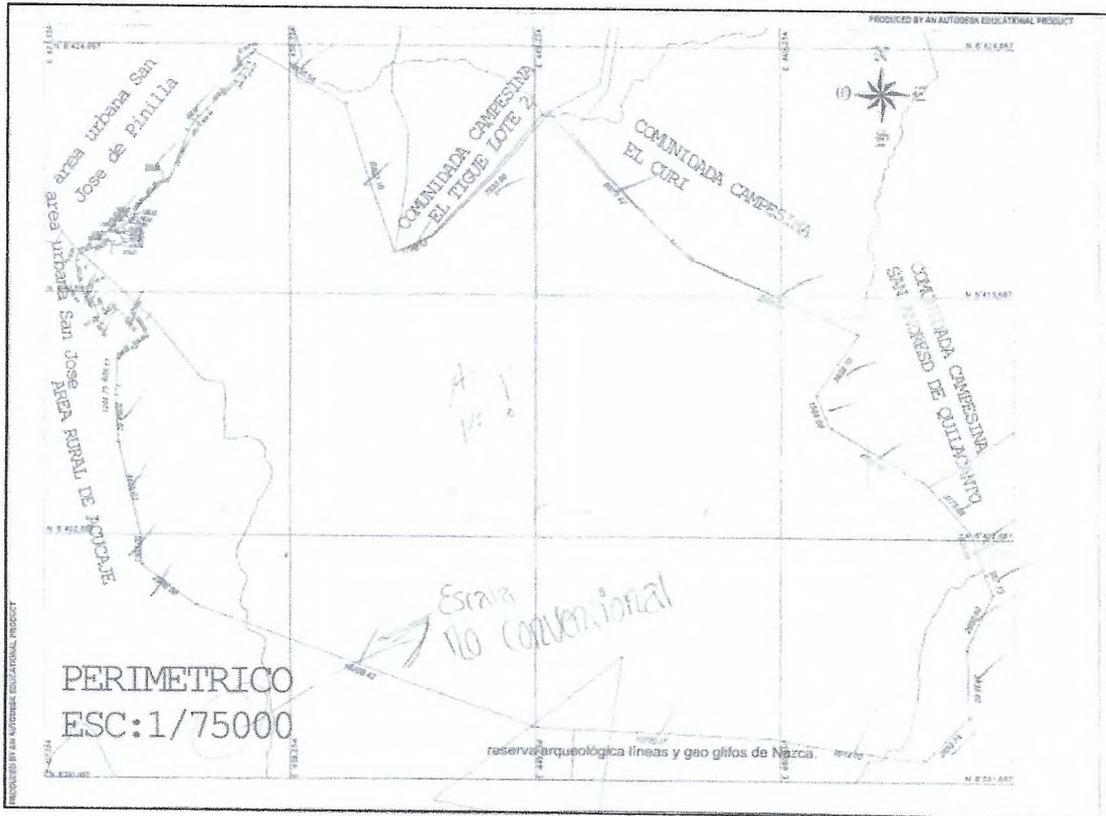
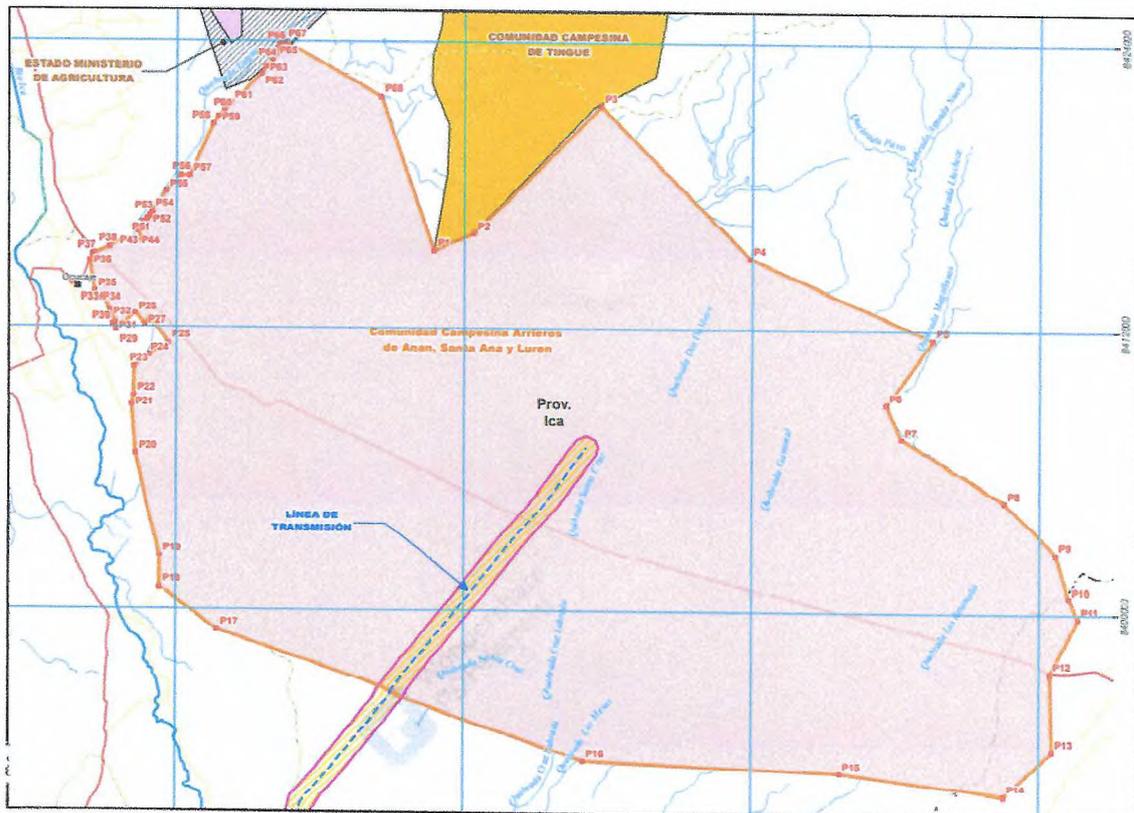


Imagen 2.- Vista del plano sobre puesto al proyecto.



(i) **OBS 22.2 RECLAMOS SOBRE EL ENUNCIADO “ ... LA COMUNIDAD NO CONTABA CON TERRITORIO REGISTRADO A SU NOMBRE...”**

Ante esta afirmación sostenemos fehacientemente:

- Nuestra Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén tiene registrado su **TERRITORIO** en la SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES, cuyo medio probatorio se fija en la RESOLUCIÓN N° 0723-2020/SBN-DGPE-SDAPE, de la SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES con fecha, 23 de septiembre del 2020 con fecha, documento que volvemos a anexar, en la cual menciona:

Imagen 3. Extracto de la RESOLUCIÓN N° 0723-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en la que indica que nuestra comunidad ya se encuentra registrada en base grafica de la SBN.

9. Que, si bien de acuerdo a la base gráfica referencial de la SUNARP “ [REDACTED] de la revisión de la Base Temática (Comunidades Campesinas) se advierte que la totalidad de “el predio” se encuentra inmerso en un área de mayor extensión que figura a nombre de la Comunidad Campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren, concordante con ello tenemos lo informado por el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica con la S.I. n.° 35098-2019, [REDACTED]

- Nuestra Comunidad Campesina Arrieros Anan, Santa Ana y Lurén forma parte del registro de Comunidades Campesinas y Nativas ante la SUNARP Registro de personas Jurídicas, Rubro: General, A00024.
- Por otro lado emplear el argumento de “**no contaba con territorio registrado a su nombre...**”, se aclara que ENGIE ignora y sobre todo no respeta las normas ambientales, pues en ella se describe las condiciones y requisitos para ser considerados como un grupo de interés, la que citamos de acuerdo con la legislación ambiental vigente y en ninguna de ellas algun grupo de interés tiene que estar titulado:

- **Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM Reglamento de Participación Ciudadana**

Artículo 3.7 Poblaciones involucradas: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del Área de influencia de los proyectos eléctricos.

- **Términos de referencia sub-sector electricidad, proyecto líneas de transmisión:**

ITEM 19 ; Definición de grupo de interés: cuando hablamos de “grupo de interés” o de partes interesadas”, nos referimos a las personas o grupos de personas que potencialmente serán afectados por las actividades, productos y/o servicios de un proyecto eléctrico durante su ciclo de vida.

- **Decreto Supremo N° 014-2019-EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**

Artículo 8.4 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) Identificar el grupo de interés del PRC, los procedimientos, presupuesto y cronograma de ejecución para cada uno de los

siguientes Programas: a) Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana. b) Programa de Comunicación e información ciudadana. c) Código de Conducta. d) Programa de Compensaciones e Indemnizaciones. e) Programa de Empleo Local. f) Programa de Aporte al Desarrollo local.

- **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 71°.- Participación de las comunidades campesinas y nativas El Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Promueve la participación ciudadana efectiva de los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, a fin de propiciar la definición de medidas que promuevan el mejor entendimiento entre las partes, así como el diseño y desarrollo del proyecto tomando en cuenta los principios y normas que rigen el SEIA, así como las medidas necesarias para prevenir, minimizar, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar, según corresponda, los impactos y efectos negativos, así como los riesgos que se pudieran generar, de acuerdo con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Estas normas NO PRECISAN EN NINGÚN LUGAR QUE ES UN REQUISITO OBLIGATORIO QUE TODOS LOS ACTORES SOCIALES QUE CONFORMAMOS LOS GRUPOS DE INTERÉS ESTEMOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN SUNARP, ya que existe población que tiene solo posesión, otros casos en que su título puede estar en trámite, o que simplemente no goza de ningún documento y así podemos encontrar diferentes situaciones. Esto suele pasar con la población vulnerable que al aparecer estos proyectos lejos de contribuir con nuestro desarrollo nos coloca en una situación más vulnerable pues pretende arrebatar nos nuestros sus derechos históricos.

En consecuencia, independientemente que nuestra comunidad tenga una inscripción en registros públicos, (proceso en trámite que ya hemos probado), somos una población y grupo de pobladores que históricamente hacemos y hemos hecho uso de nuestros territorios y esta empresa se empeña en desconocer.

No pueden discriminar y vulnerar nuestros derechos a pesar de la documentación extensa que hemos presentado, evidenciando que a lo largo de los años seguimos en pie de lucha para ser registrados, aprendiendo día a día de las normas y sin ningún apoyo del estado.

Queda demostrado que:

SOMOS UN GRUPO DE INTÉRÉS,

SOMOS UN GRUPO DE PERSONAS,

SOMOS UNA PERSONA JURIDICA Y

SOMOS COMUNIDAD CAMPESINA que visto ser vulnerado sus derechos, y que ha sido ignorada en todo este proceso de licenciamiento ambiental.

Por lo tano tenemos derecho a gozar de un ambiente sano

Tenemos derechos a participar en las decisiones de lo que se hará sobre nuestros territorios

Tenemos derecho a ser reconocidos por las empresas privadas

Tenemos derecho recibir a información oportuna y veraz que afectará nuestra forma de vida y costumbres.

Resulta sorprendente que a pesar de los medios probatorios y reuniones solicitadas a su despacho continuemos en esta situación de **DISCRIMINACIÓN** por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Detallamos la relación de los documentos ya adjuntados su despacho, Por intermedios de los Registros N°3225656, N° 3225663, N°3226471, N° 3226473, N° 3228916, N° 3230595, N° 3230598, N° 3231376 y N° 3231377, del 15, 17 y 25 de noviembre y del 1 y 3 de diciembre de 2021 respectivamente.

- i) Copia simple de la inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas ante la SUNARP Registro de personas Jurídicas, Rubro: General, A00024
- ii) Copia Literal del Título N°: 1532 de fecha 02/11/1922
- iii) Copias Literales de la adquisición del terreno otorgadas por la SUNARP, en septiembre de 1997.
- iv) Copia Simple del informe de trámite de adjudicación emitido por PETT, del Gobierno Regional de Ica, con carta N°0600-2021-GORE-ICA-PRETT. REFERENCIA: Expediente. N°006662-2018-1089.
- v) Copia simple del cargo de la solicitud Archivo Magnético del Parque Eólico Punta Lomitas, a la Empresa Engie, de fecha 21 de octubre del 2021.
- vi) RESOLUCIÓN N° 0723-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en la cual reconoce que existimos en la base grafica de la SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES con fecha, 23 de septiembre del 2020.
- vii) Plano de límites de la comunidad campesina

(ii) OBS 22.2: RECLAMOS SOBRE EL ENUNCIADO DE "... QUE NO EXISTE POSESIÓN, NI OCUPACIÓN DE AGENTES SOCIALES A LO LARGO DEL ÁREA EN DONDE SE UBICARÁ LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DEL PARQUE EÓLICO PUNTA LOMITAS Y SU INTERCONEXIÓN AL SEIN..."

Nuestra historia trasciende cuando nuestros abuelos usaban los terrenos para el arriamiento de nuestro ganado de hay que nace nuestro nombre "COMUNICADAD CAMPESINA DE ARRIEROS DE ANAN, SANTA ANA Y LUREN", la tierra de las Pampas de los Castillos donde antiguamente nuestros padres "los arrieros" se constituyeron en estas tierras, se convirtieron en comuneros la cual comercializaban productos de pan llevar, muchos de ellos venían de la sierra para traer papas, quesos, productos agrícolas, realizando intercambio de productos llamado "trueque". Nuestros padres "los arrieros" de generación en generación han cuidado nuestras tierras.

Hasta el día hoy, en el transcurrir de los años nuestros hermanos comuneros han sembrado y construido sus viviendas de manera rustica, algunos se dedican a la crianza de animales.

Nuestra comunidad de arrieros de las parroquias de Anan, Santa Ana y Luren adjudicándose en propiedad a los comuneros de tate, Pueblo Nuevo, Santiago y los Aquijes. las tierras de las pampas de los castillos en donde nuestros padres los arrieros se constituyeron en comuneros instalados en las parroquias de Anan que se hallaban en el área que hoy ocupa el poder judicial de lea, la parroquia de santa Ana que se halla en el área de lo que hoy es la parroquia de san Juan de Dios y la parroquia de Luren que hoy es la iglesia de Luren, a partir de estas comunidades de arrieros que eran comerciantes de productos de pan llevar y viveres a la sierra

central y regresaban con productos agrícolas como papa queso leche y otros hacía la ciudad de Ica y en la actualidad nuestra comunidad de grandes luchas de generación en generación se llama: comunidad campesina de Arrieros Anan, Santa Ana y Luren.

Durante todo estos últimos años hemos sido castigados por las inclemencias climáticas, fenómenos del niño, el aumento de temperatura y sobre todo la escasez del agua, condiciones que dificultan llevar una vida en nuestros territorio.

Nosotros somos abuelos y padres y deseamos lo mejor para nuestros hijos y nietos, una buena educación y acceso a la salud, y trabajamos día a día arduamente para poder brindar esos servicios a nuestros seres queridos, por ello migrar a lugares donde podamos encontrar estas facilidades se convirtió en una prioridad pues todos queremos salir de la pobreza y queremos que nuestros hijos sean ciudadanos de valor para nuestra sociedad; pero ello no significa que HEMOS ABANDONADO nuestra tierra que por años dio de comer a nuestros abuelos, que RENUNCIEMOS a nuestra herencia a nuestra historia y que una empresa internacional que no conoce nuestro PERU pretenda arrebatar nos nuestra memoria lo que históricamente hemos construido.

Nuestro comportamiento de visitas a la capital de Ica es lo que sucede en todo el Perú que bien la DGAAE conoce en los distintos proyectos que evalúa, pasa en Cuzco, pasa en Puno, migramos a la capital más cercana, pero no abandonamos nuestras tierras, los comuneros también buscamos mejoras cuando no tenemos el apoyo del estado, PERO SIGUE SIENDO NUESTRO TERRITORIO y nos ponemos en pie de lucha e insistimos a su despacho en que nos AYUDE a ser reconocidos no por el ESTADO porque este ya lo ha hecho, SINO por una empresa INTERNACIONAL que finalmente solo busca su lucro.

Merezcamos una digna evaluación ambiental, un proceso de comunicación de participación ciudadana como deben ser, a pesar que en todas las reuniones hemos gritado SI EXISTIMOS, pero que la empresa y autoridades que representan su dirección continúan diciendo "... lo evaluaremos...", pero si la norma es clara que parte no entienden, y cuando llega el momento en que la DGAAE se pronuncia le pide a la ENGIE que justifique ESTOS DICEN que no existimos prácticamente.

ENGIE afirma mediante la constatación de un notario público que NO EXISTIMOS, este señor SOLO fue una vez en su vida y dice que no existimos, no vivimos hay porque no hay agua, no hay servicios, pero hemos empleado este territorio años atrás, y lo visitamos PERMANENTEMENTE por eso conocemos de las acciones de ENGIE REALIZAR en nuestros dominios, por eso estamos presente sin ser invitados en las audiencias públicas que a ultimar hora logramos presenciar, por eso enviamos cartas pidiendo ayuda a la DGAAE, porque existimos.

Que quiere la DGAAE para dar fe que existimos, quieren un título ante SUNAT entonces también que lo pidan a todos los grupos de interés que no tiene título pero que si son considerados dentro de su participación ciudadana esto es DISCRIMINANTE e INJUSTO.

SOLICITAMOS REITERATIVAMENTE, que se realice un nuevo estudio de impacto ambiental en el cual nos consideren en la línea base ambiental, identificación de impactos ambientales, estrategias de manejo ambiental y en la participación ciudadana, que se realicen talleres participativos pues la participación ciudadana es un proceso flexible y audiencias públicas para nuestra comunidad que nunca ha sido informada sobre los impactos que se realizaran en nuestro territorio y sobre todo de las medidas compensatorias y correctivas de los impactos que se ejecutaran ya que al no ser evaluado se desconoce, es preciso que este proceso se reinicie y podamos opinar, conocer y entender sobre todo en que nos beneficia, nosotros acudimos a uds en con el objetivo de evidenciar nuestra mayor interés de evitar un conflicto social por emplear terrenos que tienen posesionarios, y dueños.

Solicitamos una instancia formal para el acceso a la información y difusión de la misma (audiencia pública), así como para lograr la participación ciudadana efectiva de nuestra comunidad en el proceso de evaluación de impacto ambiental, bajo la conducción y dirección de la DGAAE.

Ante lo expuesto indicamos que **CONSIDERAMOS** que la respuesta de ENGIE nos cumple con lo dispuesto **A NUESTRAS** normas ambientales y esta observación no se encuentra absuelta ya que no ha:

- Presentado la georreferenciación en el Mapa de Áreas de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto;
- Presentado en el ítem 4.3. "Medio socioeconómico y cultural", información que describa y precise: i) la cantidad de comuneros activos y no activos, ii) la historia de la comunidad; iii) las concepciones tradicionales sobre la ocupación del territorio, iv) la religiosidad, cosmovisión y ritualidad; v) los mitos, creencias y leyendas; vi) el folklore, costumbres locales y el calendario festivo comunal; vii) las normas internas de la comunidad y roles, funciones de los representantes de la comunidad; viii) el listado de la Directiva actual de la comunidad; y, ix) la descripción y análisis de las percepciones de la comunidad respecto al Proyecto.

Anexos:

- Video compilatorio de nuestras actividades costumbristas que esta colgado en YOUTUBE buscar: COMUNIDAD CAMPESINA DE ARRIEROS DE ANAN, SANTA ANA Y LUREN y en el facebook con el mismo nombre.




JOSE LUIS ELIAS GUERRA
DNI: 32408000
VICE-PRESIDENTE